



JAIME ANDRES AMU VALOY
ABOGADO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Señor:

JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

RECIBIDO
27 FEB 2020
4:39 P.M.
29 Feb 20
J-C

Ref.: **PODER ESPECIAL**

Proceso: **LIQUICACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ**
Demandado: **RAFAEL MONTES VILLALBA**
Radicado: **76.001.31.10.007.2019.00408.00**

RAFAEL MONTES VILLALBA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.071.216 expedida en Cali (VAC), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ANDRÉS AMU VALOY**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.926.940 expedida en Cali (VAC) portador de la tarjeta profesional N° 247589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la contestación y defensa del proceso en referencia que actualmente se está tramitado en mi contra ante su despacho.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, contestar, presentar excepciones e incidentes, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente;

Poderdante,

RAFAEL MONTES VILLALBA
C.C. 6.071.216 expedida en Cali (VAC)

Acepto,

Apoderado;

JAIME ANDRÉS AMU VALOY
C.C. No. 1.143.926.940 de Cali (VAC)
T.P. No. 247589 del C.S. de la J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2020-02-27 10:28:18

Al despacho notarial se presentó:
MONTES VILLALBA RAFAEL
C.C. 6071216



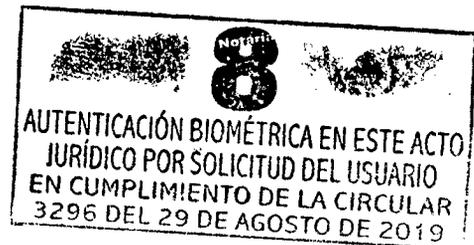
5pmoc

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Republica de Colombia



NOTARIA (E) 8 DEL CÍRCULO DE CALI
JENIFFER TROCHEZ SOTO



JAIME ANDRÉS AMU VALOY
ABOGADO

Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

Referencia. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL CON RADICACIÓN No. 76-001-31-1000-07-2019-408-00.

Demandante: MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ.

Demandado: RAFAEL MONTES VILLALBA.

JAIME ANDRÉS AMU VALOY, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.926.940 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 247.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor RAFAEL MONTES VILLALBA dentro del proceso en referencia, conforme el poder que adjunto al presente escrito, de manera respetuosa procedo a formular CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Y FORMULAR EXCEPCIONES dentro del proceso con radicación No. 76-001-31-1000-07-2019-408-00 impetrada por la señora MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Manifiesto la oposición a las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante, por cuanto a la parte actora no le asiste ningún fundamento jurídico y material que de viabilidad a lo reclamado.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es parcialmente cierto. Es cierto que mi procurado en el año 1964 y después de 33 años de separado de cuerpo de la señora MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ adquirió el predio cuya matrícula inmobiliaria se especifica en el hecho de la demanda. Lo que no es cierto es que se haya adquirido en vigencia de la sociedad conyugal dado que mi representado en el año 1983 tramitó el divorcio con la señora MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ. No obstante, pese a haberle enviado los documentos del divorcio a la citada señora para que los registrara, la misma – hoy demandante- nunca lo hizo, para ahora y después de 50 años aprovecharse de la situación pretendiendo aprovechar de los frutos de arduo trabajo que

independientemente y fuera de la sociedad conyugal realizó mi representado, circunstancia que solicito al señor Juez sea tenido en cuenta en este caso, por tal motivo adjunto copia de la sentencia de la SUPERIOR COURT OF WHASINGTON FOR COUNTY.

AL HECHO CUARTO. Es parcialmente, porque mi representado no fue quien abandono el hogar toda vez que la causante de la ruptura fue la demandante, quien abandono el hogar y obligo a que mi representado saliera del país.

AL HECHO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO SEXTO. Es cierto. Tanto es así que para mi cliente esa relación ya se había en cuanto inicio un proceso de divorcio ante la SUPERIOR COURT OF WHASINGTON FOR COUNTY, tal y como se demuestra con la prueba documental 2 adjunta al presente escrito, decisión ejecutoriada a la fecha y que la demandante tuvo conocimiento e hizo caso omiso a realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente en Colombia.

AL HECHO SÉPTIMO. Se presume cierto.

AL HECHO OCTAVO. No me consta.

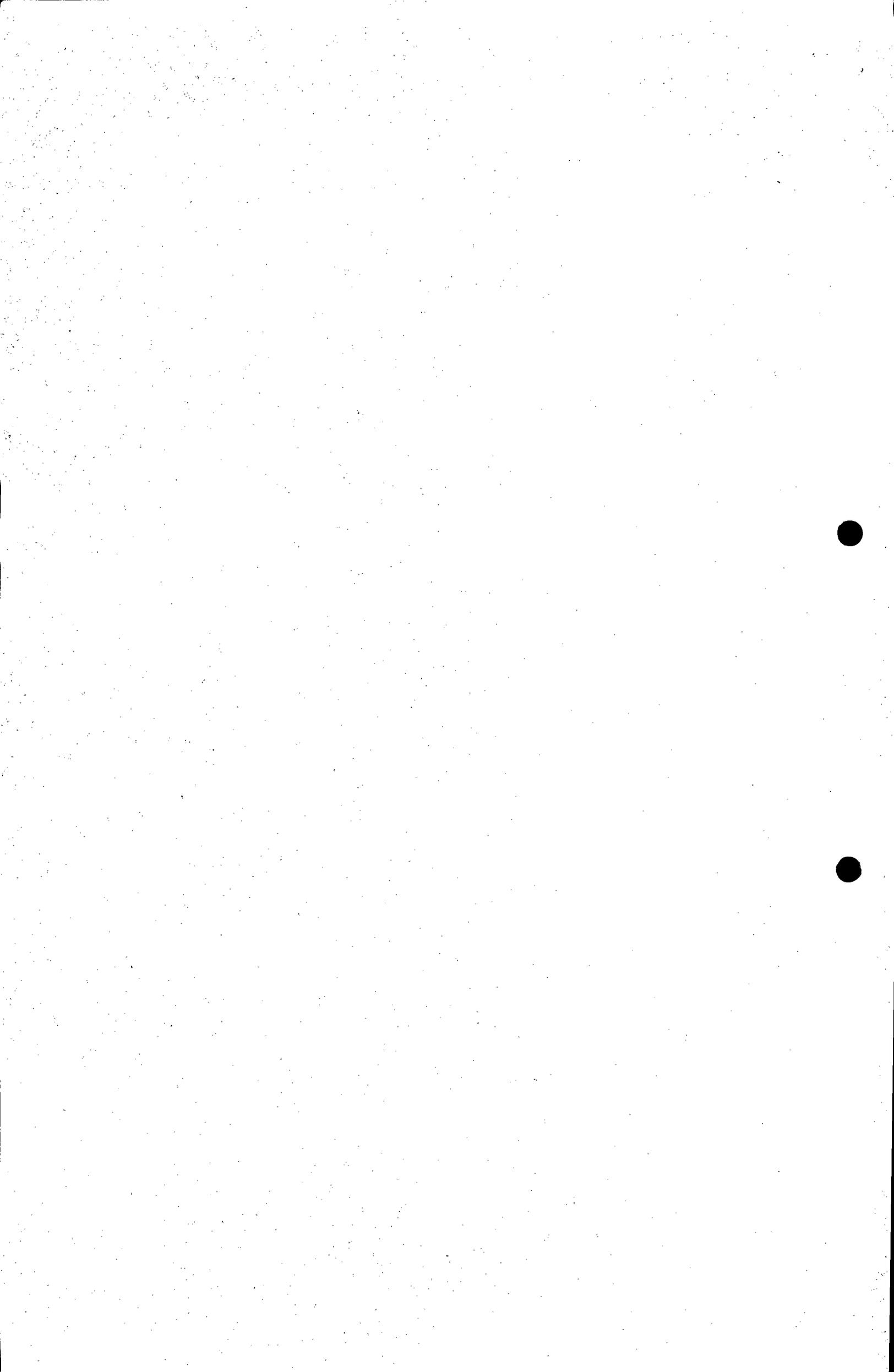
AL HECHO NOVENO. No me consta porque es una apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. Mi representado acepta la pretensión primera y tercera, en el sentido de que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO como ocurrió mediante Sentencia No. 08 del 25 enero del 2019 proferida dentro del proceso verbal de disolución de la sociedad conyugal con radicado número 76-001-31-10-007-2018-00071-00 instaurado por la hoy tambien demandante en contra de mi prohijado. Asi mismo, se inscriba dicha sentencia en los folios del registro civil de nacimiento de las partes.

SEGUNDO. Me opongo a las pretensiones denominadas como segunda y cuarta en la demanda entendiendo que el señor RAFAEL MONTES VILLALBA consiguió el patrimonio que ahora pretende usufructuar la demandante con base en un esfuerzo propio y fuera de cualquier sociedad conyugal, dado que como es de simple lógica y después de 55 años de separados sin ni siquiera hablarse ni tener comunicación alguna como pretende la señora demandante percibir una utilidad por una sociedad que esta disuelta de hecho hace mucho tiempo. De igual forma señor (a) juez a fin

Calle 11 # 3-58 oficina 403, Edificio Scotiabank
Teléfono: 318 501 55 37 – Celular: 314-292 09 82
Email: jaimeandresamu@outlook.es
Santiago de Cali



de dar la información completa del estado patrimonial de la presunta sociedad que alega la demandante me permito relacionar las siguientes obligaciones en cabeza de mi poderdante a fin de que sean tenidas en cuenta a la hora de la liquidación

EXCEPCIONES DE PREVIAS.

De conformidad con el artículo 523 y 100 del C.G.P. procedo a formular las siguientes excepciones previas:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (ART. 100 NUMERAL 5 DEL CGP)

Propongo esta excepción previa con fundamento en lo preceptuado en el artículo 523 del CGP, en virtud a que la demanda no cumple con el requisito formal de contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. O al menos hacer un pronunciamiento mínimo frente a este aspecto. Sin perjuicio de lo anterior a continuación procedo a esgrimir lo siguiente:

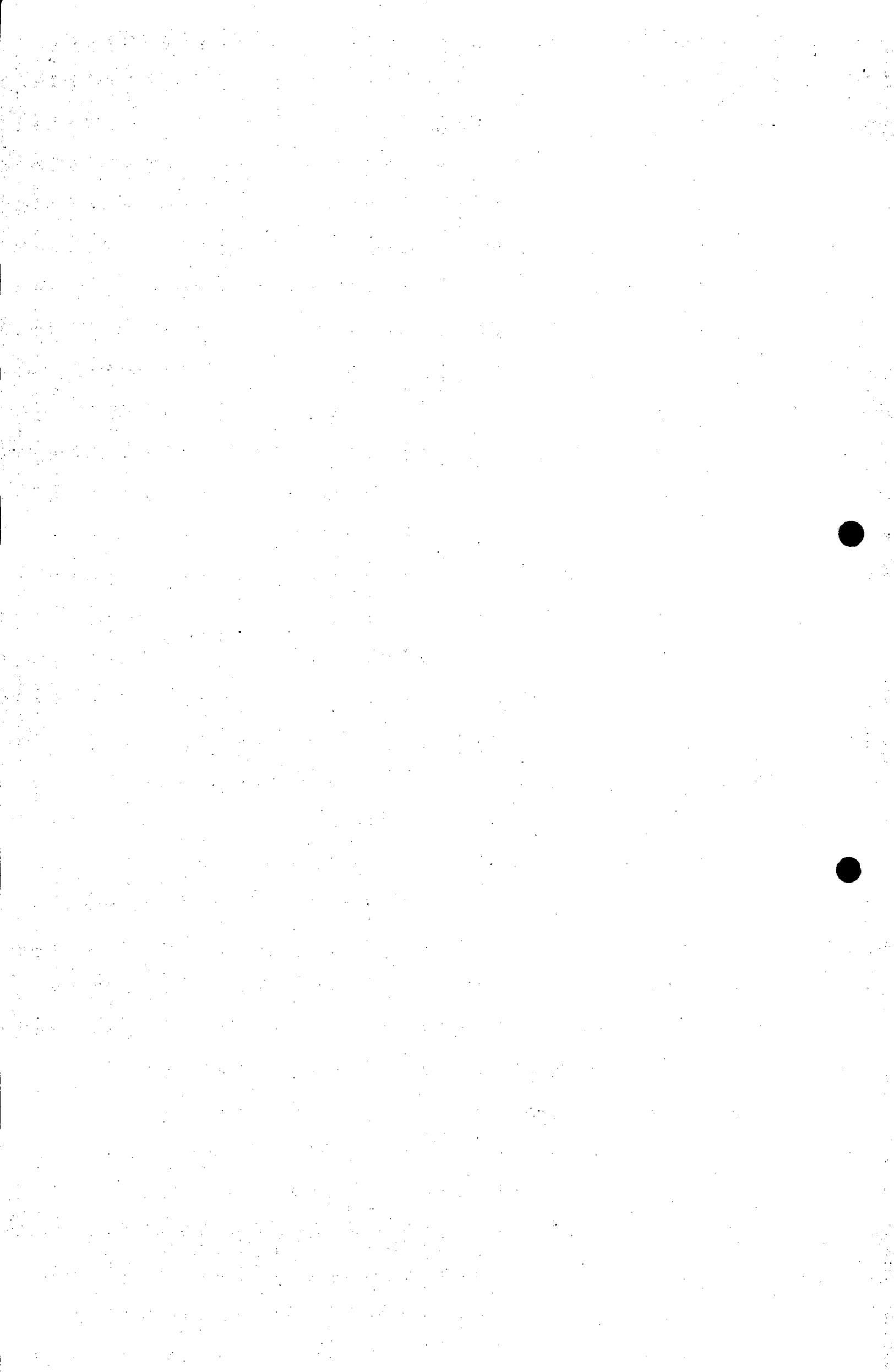
1. Deuda por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000) con la señora KELLY YULIETH VINASCO YANTEN con ocasión a contrato de mutuo celebrado en el año 2017.
2. Deuda adquirida por valor de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS) con el señor MAURICIO ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA, a la cual mi poderdante a hecho un abono de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS COLOMBIANOS) A CAPITAL.
3. Obligación fiscal por concepto de impuesto predial unificado de la vigencia año 2020 por un valor de CUATROMILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$4. 627.000).

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. Propongo esta excepción debido a que como se probará en el decurso procesal, la demandante no tiene derecho sobre el patrimonio personal de mi procurado, toda vez que cuando éste consiguió el mismo hace más de 30 años real y materialmente se había disuelto la sociedad conyugal que ahora se alega.

MALA FE. Propongo esta excepción teniendo como base la mala fe de la señora MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ pretendiendo enriquecerse sin justa causa, en virtud a que desde hace más de 25 años que lleva de separada con mi procurado dicha señora nunca apporto ni acompañó a mi representado, pero ahora pretende

Calle 11 # 3-58 oficina 403, Edificio Scotiabank
Teléfono: 318 501 55 37 – Celular: 314-292 09 82
Email: jaimeandresamu@outlook.es
Santiago de Cali



apoderarse y beneficiarse de su patrimonio, pese a que en el año 1983 mi mandante firmó los documentos de divorcio y se los entregó para que la hoy demandante los hiciera los trámites pertinentes antes las autoridades competentes, lo cual jamás ocurrió, configurándose así la mala fe. No obstante lo anterior, ahora después de 30 años la señora cumple su cometido y aspira a hacerse a los frutos y esfuerzo del señor RAFAEL MONTES.

INNOMINADA O GENERICA. Excepción que se fundamenta y se desprende de todos los hechos exceptivos que sean probados y advertidos en el transcurso del proceso, y que resulten favorables a mi cliente, los cuales solicito sean declarados de oficio.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la señor MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente formule, sin perjuicio que lo pueda realizar a través de cuestionario en sobrecerrado.

DOCUMENTALES.

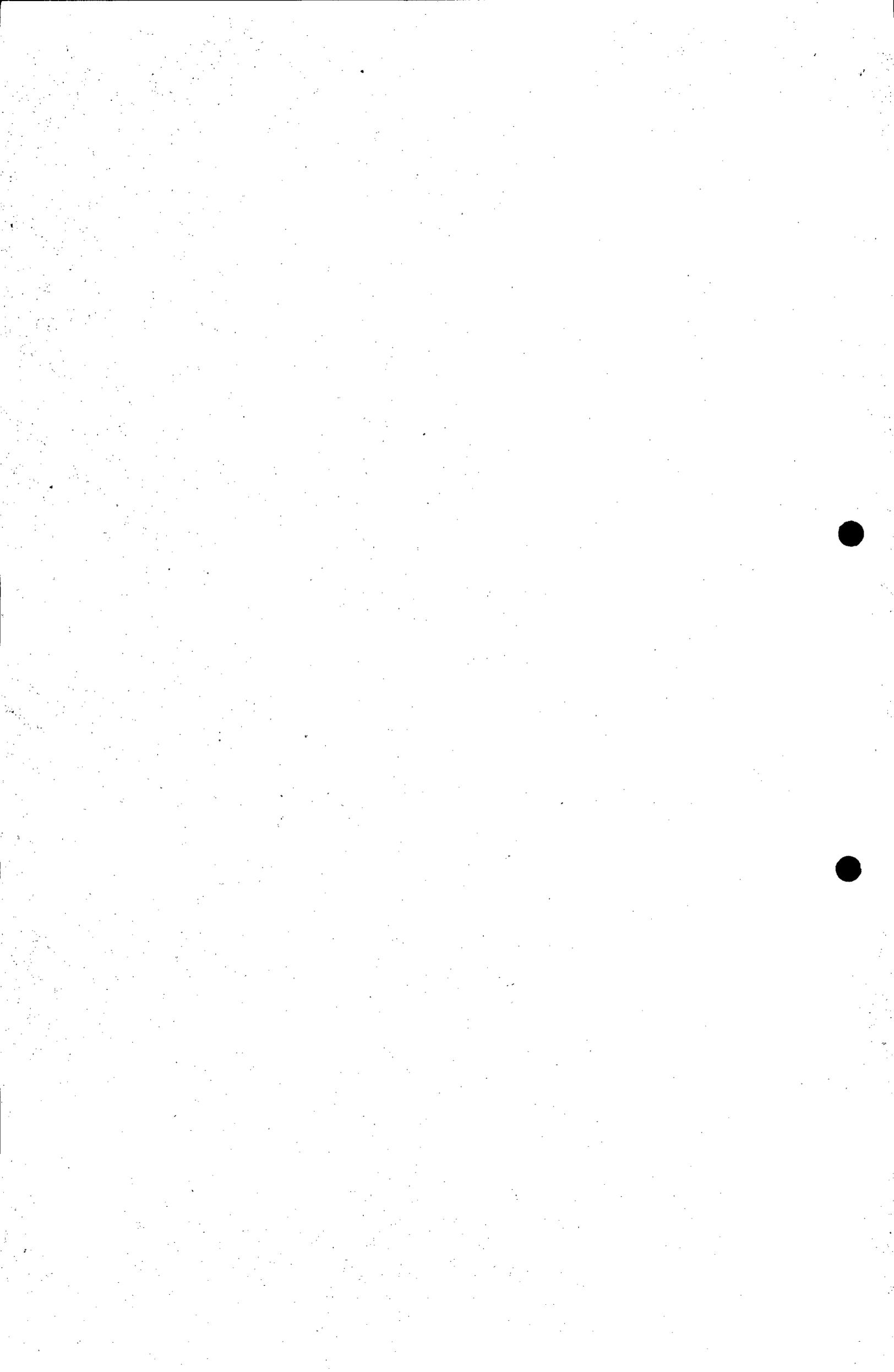
1. Original del poder otorgado al suscrito abogado.
2. Copia de la sentencia de la SUPERIOR COURT OF WHASINGTON FOR COUNTY.
3. Sentencia No. 08 del 25 enero del 2019 proferida dentro del proceso verbal de disolución de la sociedad conyugal con radicado número 76-001-31-10-007-2018-00071-00 instaurado por la hoy también demandante en contra de mi prohijado.
4. Escritura pública No. 1942 de junio 19 de 2008 constituida en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Santiago de Cali.

SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIO. Solicito de manera comedida al despacho OFICIE a la SUPERIOR COURT OF WHASINGTON FOR COUNTY con la finalidad de que remita con destino al presente proceso copia de la sentencia y/o providencia judicial por medio de la cual decreto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES.

Frente a este acapite como apoderado del señor RAFAEL MONTES VILLALBA manifiesto que no están llamadas a prosperar lo deprecado por la parte demandante de que se decreten MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES, en cuanto han transcurrido más de dos meses de la ejecutoria de la sentencia No. 08 del 25 enero del 2019 proferida dentro del proceso verbal de disolución de la

Calle 11 # 3-58 oficina 403, Edificio Scotiabank
Teléfono: 318 501 55 37 – Celular: 314-292 09 82
Email: jaimeandresamu@outlook.es
Santiago de Cali



sociedad conyugal con radicado número 76-001-31-10-007-2018-00071-00 instaurado por la hoy también demandante en contra de mi prohijado. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 598 inciso 2 del numeral 3 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) solicito de manera comedida al señor (a) Juez se sirva las medidas cautelares.

PETICIÓN

PRIMERO. Solicito comedidamente a la señora juez que se sirva tener por CONTESTADA DE LA DEMANDA DEN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL con RADICACIÓN No. 76-001-31-1000-07-2019-408-00 presentada por la demandante MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ en contra del señor RAFAEL MONTES VILLALBA

SEGUNDO. Solicito comedidamente a la señora juez que se sirva tener en cuenta la argumentación jurídica esgrimida con la finalidad de que se desestimen todas y cada una de las pretensiones alegadas por la parte actora, y en su lugar DECLARAR PROSPERAS las excepciones interpuestas en contra de la misma por la parte demandada.

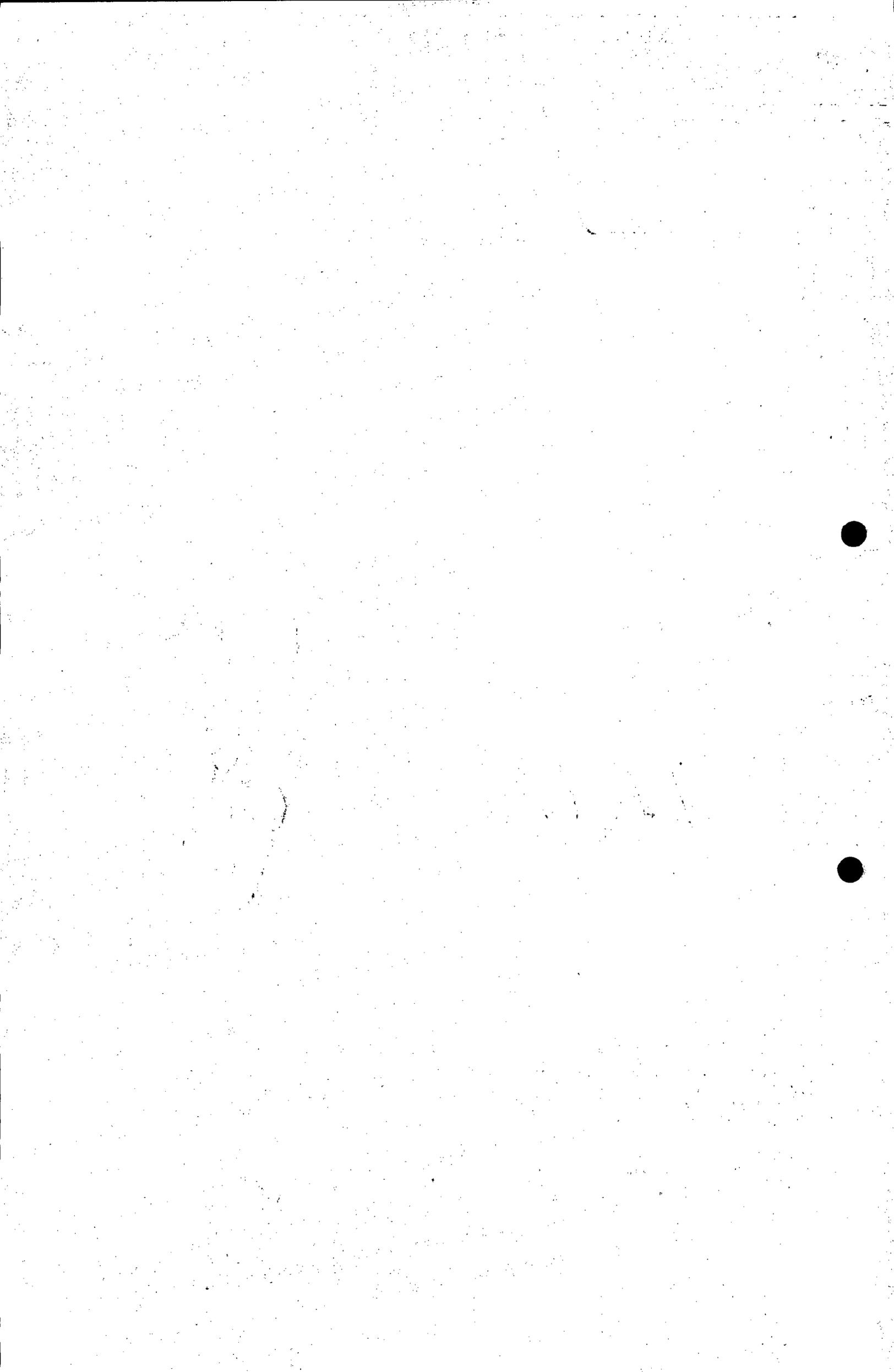
TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR en costas y PERJUICIOS a la parte demandante en el presente proceso, TERMINAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

CUARTO. En el evento de no declararse prosperas las pretensiones SEGUNDA y TERCERA del presente acápite, Solicito de manera comedida al despacho OFICIE a la SUPERIOR COURT OF WHASHINGTON FOR COUNTY con la finalidad de que remita con destino al presente proceso copia de la sentencia y/o providencia judicial por medio de la cual decreto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS AMU VALOY
C.C. N° 1.143.926.940 de Cali
T.P. N° 247.589 del C.S. de la J.

Calle 11 # 3-58 oficina 403, Edificio Scotiabank
Teléfono: 318 501 55 37 – Celular: 314-292 09 82
Email: jaimeandresamu@outlook.es
Santiago de Cali





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº DOCUMENTO		
0000398032	2020-01-24	2020-04-30	19030034000200000002	000055936332		
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
AFEL MONTES VILLALBA	6071216		KR 47 # 3 A - 06	760043		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P.MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100190300340002000000002	302.993.000	19	5	01 02	X	KR 47 # 3 A - 06
medio	G050700020000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.16

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés y mora Impuesto Predial Unificado	CVC	Interés y mora CVC	Alumbrado Pùblico	Interés y mora Alumbrado Pùblico	Sobretasa Bomberil	Interés y mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheques Devueltos	Cosas Procesales	Total Vigencia
2020	4.023.000	0	455.000	0	0	0	149.000	0	0	0	4.627.000
TOTAL CONCEPTO											
	4.023.000	0	455.000	0	0	0	149.000	0	0	0	4.627.000
Beneficio Interés Tributario			0			Beneficio Interés No Tributario			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	De cuenta total		Total Beneficios	Otras		Total			
4.627.000	0	0	-694.050		0	0		3.932.950			

PAGO TOTAL \$: 3.932.950

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cahaverajejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Concejo Educativo del Municipio de Santiago de Cali Nit: 89030088-274. Se describe el respaldo del cheque Nombre, Razon Social, No de identificación, Número telefónico y No de documento. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA. Pago en línea SE: www.cali.gov.co. Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000055936332
Pago total: \$ 3.932.950



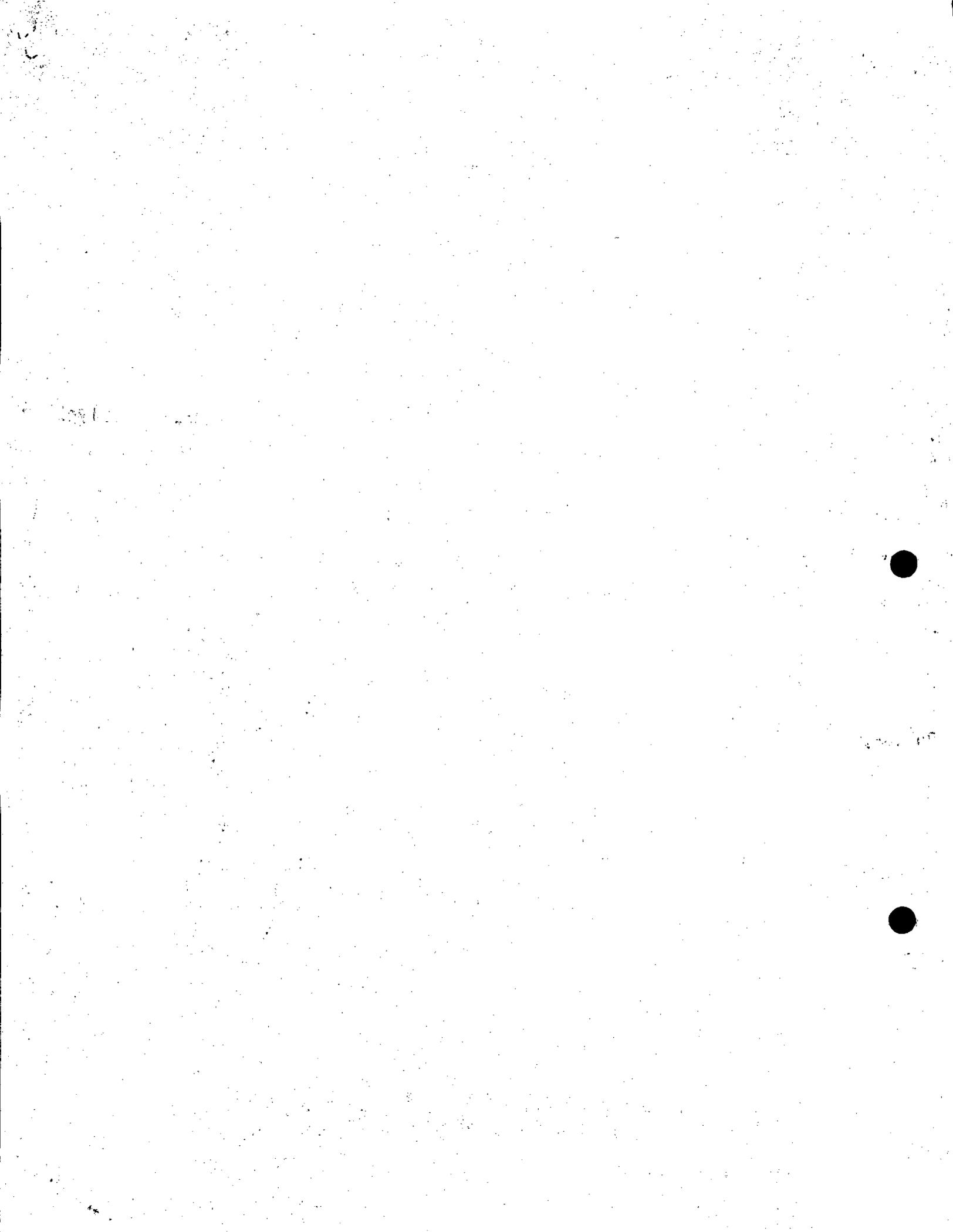
(415)7107332442272(8020)000055936332(3900)03932950(96)20200430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100190300340002000000002	000055936332
FORMA DE PAGO:	
<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia	
<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito	<input type="checkbox"/> Cheque Número
<input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito	<input type="checkbox"/> Cheque de Banco

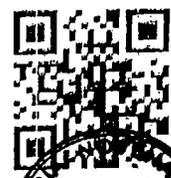
CÓDIGO POSTAL	760043
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2020-04-30





República de Colombia

1942 JUNIO 19 de 2018



NOTARIA NOVENA (9ª.) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-57375 -----

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s). G050700020000 -----

AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$244.573.00 -----

UBICACIÓN DE EL(LOS) PREDIO(S): -----

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI -----

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA. -----

URBANO (X) RURAL () -----

DIRECCIÓN: URBANIZACIÓN EL LIDO, IV ETAPA SOLAR 131 SEGUNDA

MANZANA, UBICADO EN LA CARRERA 47 No. 3 A - 0 6.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA -----

ESCRITURA PUBLICA No. (1942) = = = = =

= = = = = MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS = = = = =

DÍA: DIECINUEVE (19) - MES: JUNIO AÑO: 2018 DE LA NOTARIA NOVENA

(9ª.) DEL CIRCULO DE CALI -----

NATURALEZA DEL ACTO -----

HIPOTECA ABIERTA (0203) -----

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL (0313) -----

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR GASTOS NOTARIALES, BOLETA FISCAL Y

REGISTRO A LA HIPOTECA SE LE DA UNA CUANTIA DE \$4.000.000.00.-----

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -----

CUANTÍA DEL FIDEICOMISO CIVIL: \$5.000.000.00 M/CTE.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

DEUDOR: RAFAEL MONTES VILLALBA, CON C.C. No. 6.071.216 DE CALI.-----

ACREEDOR: KELLY JULIETH VINASCO YANTEN, CON C.C. 1.143.837.748 DE

CALI.-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL

VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECINUEVE (19) -

DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), ANTE EL DESPACHO

DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

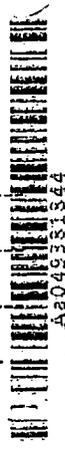


República de Colombia

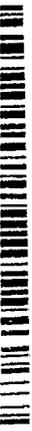
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

0228157

Monica Barron



Ca2 47RA167



10712SMBJMaSBMCU

16/05/2018

27/10/2017 10544DA9aEIJUGD

AM

DOCTORA MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ - TITULAR.-----

PRIMERA SECCIÓN: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

COMPARECIÓ RAFAEL MONTES VILLALBA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 6.071.216 DE CALI, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, QUIEN(ES) EN ADELANTE SE DENOMINARA(N) EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFESTÓ (ARON): -----

PRIMERO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONSTITUYE(N) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO HASTA LA CANTIDAD DE CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA KELLY JULIETH VINASCO YANTEN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.143.837.748 DE CALI, QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA LA ACREEDORA; SOBRE EL(LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES) INMUEBLE(S) DE SU PROPIEDAD: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS, EN EL CONSTRUIDA, CON UN ÁREA DE 318.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CARRERA 47 DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 3 A 06 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **NORTE:** EN 12.00 METROS, CON EL LOTE MERIDIONAL DE LA CARRERA 47.— **SUR:** EN 12 METROS, CON EL SOLAR NUMERO 118.— **ORIENTE:** EN 26.50 METROS CON EL SOLAR NUMERO 132.— **OCCIDENTE:** EN 26.50 METROS, CON EL LADO ORIENTAL DE LA CALLE 3ª A.— INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL: G050700020000, Y CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-57375 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE CALI.— (INFORMACIÓN TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y TITULO DE ADQUISICION).-----

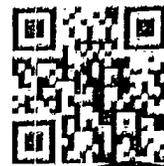
PARÁGRAFO SEGUNDO: NO OBSTANTE LA MENCION DE CABIDA Y LINDEROS LA HIPOTECA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.— -----

SEGUNDO: QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) ANTERIORMENTE DESCRITO (S) Y ALINDERADO(S) FUE(ON) ADQUIRIDO(S) POR EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) POR COMPRA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No. 9.071 DEL 16 DE

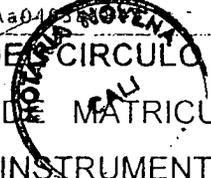


República de Colombia

3



Aa04103

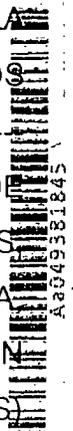


DICIEMBRE DE 1994 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE CALI (VALLE), DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-57375 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CALI.-

TERCERO: QUE EL INMUEBLE QUE SE HIPOTECA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVÁMENES, TALES COMO CENSOS, EMBARGOS, DEMANDAS CIVILES, LITIGIOS PLEITOS PENDIENTES, ANTICRESIS, HIPOTECAS, PATRIMONIO DE FAMILIA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y EN GENERAL DE TODA CONDICION RESOLUTORIA Y LIMITACION DE DOMINIO, QUEDANDO OBLIGADO EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) A SALIR AL SANEAMIENTO EN TODOS LOS CASOS ESTIPULADOS POR LA LEY.

CUARTO: QUE ESTA HIPOTECA ESTARA VIGENTE MIENTRAS EXISTA ALGUNA OBLIGACION A CARGO DE EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) Y A FAVOR DE LA ACREEDORA, Y SOBRE DICHA CANTIDAD DE DINERO RECONOCERÁ Y PAGARÁ A SU ACREEDOR O A SU ORDEN UN INTERÉS, EL CUAL SE PAGARÁ EN LA CIUDAD DE CALI.-

QUINTO: QUE LA HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE, GARANTIZA EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE ANTERIOR, ACTUAL O POSTERIOR A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO ADEUDE EL(LOS) DEUDOR(A)(ES) Y EN GENERAL TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ESTE ADEUDE O LLEGARE A ADEUDAR EN EL FUTURO CON LA ACREEDORA, Y QUE CONSTE EN DOCUMENTOS DE CREDITO, PAGARES, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO GIROS O CUALQUIERA OTRAS CLASES DE TITULOS VALORES, BIEN SEA OTORGADOS O GIRADOS DIRECTAMENTE A FAVOR DE LA ACREEDORA, O A QUIEN HAYAN SIDO O SEAN CEDIDOS, ENDOSADOS A ESTE, ENTENDIENDOSE QUE DICHAS OBLIGACIONES CUYO PAGO SE RESPALDA CON LA HIPOTECA, PODRAN CONSTAR O NO EN DOCUMENTOS SEPARADOS Y/O EN FECHAS DIFERENTES; IGUALMENTE EL PAGO DE TODOS LOS ACCESORIOS DE LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES SE EXTIENDEN A TODAS LAS ESTIPULACIONES QUE CONTENGAN LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE ESAS DEUDAS Y SUS PRORROGAS O RENOVACIONES EN LO CONCERNIENTE A PLAZOS Y EXIGIBILIDAD, PAGO ACCELERADO INTERESES Y DEMAS TERMINOS DE PAGO.



A8949581845



106-5060-04E9-210

16/05/2018 107118JJJaSBMCUMS

Ca2747AR166

107118JJJaSBMCUMS

16/05/2018

cadena s.a. No. 89093440

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial



SEXTO: QUE EN CASO DE EXCEDERSE POR CUALQUIER CAUSA O CIRCUNSTANCIA EL VALOR DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) CON LA ACREEDORA LLEGANDO A SOBREPASAR EN CONJUNTO POR CONCEPTO DE CAPITAL, EL EXPRESADO LIMITE CUANTITATIVO DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MONEDA CORRIENTE, EL GRAVAMEN HIPOTECARIO DE PRIMER GRADO QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE, SE TENDRA POR AMPLIADO HASTA CUBRIR EL LIMITE MAXIMO DE LO ADEUDADO. -----

SÉPTIMO: QUE POR EL SIMPLE HECHO DE LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE HIPOTECA Y DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LA ACREEDORA NO CONTRAE OBLIGACION ALGUNA DE CARÁCTER LEGAL, NI DE OTRA CLASE, PARA CONCEDER PRESTAMOS Y PRORROGAS AL DEUDOR, TAMPOCO RENOVACION DE OBLIGACIONES VENCIDAS O POR VENCERSE Y/O CONTRAIDAS ANTES O DESPUES DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. -----

OCTAVO: QUE EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION CONTRAIDA DIERE LUGAR PARA ADELANTAR COBRO JUDICIAL, SERA DE CARGO DEL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL ABOGADO ENCARGADO DE LA COBRANZA. -----

NOVENO: QUE DESDE AHORA ACEPTA EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) CUALQUIER CESIÓN O ENDOSO QUE LA ACREEDORA HAGA DEL PRESENTE CREDITO O DE LOS CREDITOS Y OBLIGACIONES QUE CON LA PRESENTE HIPOTECA SE GARANTIZAN, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIA LA AUTORIZACION PREVIA VERBAL O ESCRITA DE EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) TAMBIEN RENUNCIA A FAVOR DE LA ACREEDORA AL DERECHO DE NOMBRAR DEPOSITARIO O SECUESTRE DE LOS BIENES QUE SE ENBARGUEN EN CASO DE COBRO JUDICIAL. -----

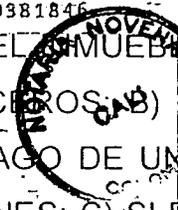
DECIMO: ESTA HIPOTECA PODRÁ HACERSE EFECTIVA PRESENTANDO COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA Y EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LAS OBLIGACIONES CUYOS RECAUDOS ESTEN GARANTIZADOS CON LA HIPOTECA, PERO ADEMÁS PODRÁ HACERSE EFECTIVA EN CUALQUIER MOMENTO Y AUNQUE NO ESTEN VENCIDOS LOS CREDITOS



República de Colombia



Aa049381846



RESPALDADOS POR ELLA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) SI EL INMUEBLE MATERIA DE ESTA GARANTIA FUERE EMBARGADOS POR TERCEROS; B) SI EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) INCURRIERE(N) EN MORA EN EL PAGO DE UNA CUALQUIERA DE LAS CUOTAS O INTERESES DE LAS OBLIGACIONES; C) SI EL INMUEBLE SE DEPRECIA DE MANERA QUE A JUICIO DE LA **ACREEDORA** LO HICIERE INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, Y D) SI EL INMUEBLE QUE SE HIPOTECA MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, FUERE ENAJENADO TODO O EN PARTE POR EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), SIN CONSENTIMIENTO DE LA **ACREEDORA**.

DECIMO PRIMERO: TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA, CON COPIA DESTINADA A LA **ACREEDORA** DEBIDAMENTE REGISTRADA Y LOS DE SU POSTERIOR CANCELACION, SERAN DE CARGO EXCLUSIVO DE EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES). **DECIMO SEGUNDO:** EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) CONFIERE(N) POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA **ACREEDORA KELLY JULIETH VINASCO YANTEN**, PARA ACLARAR LA PRESENTE ESCRITURA EN CASO SE SER NECESARIO Y PARA QUE EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DE LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA, SOLICITE AL SEÑOR NOTARIO LA EXPEDICION DE UNA COPIA SUSTITUTIVA DE ESTE MISMO INSTRUMENTO PUBLICO CON MERITO EJECUTIVO Y LA REPRODUCCION DE LA NOTA DE REGISTRO. ESTO CUANDO SE LLEGUE A EXTRAVIAR O DESTRUIR LA ESCRITURA YA MENCIONADA, SIENDO VALIDA PARA EL EFECTO LA MANIFESTACION QUE LA **ACREEDORA** HAGA DE SU PERDIDA O DESTRUCCION. ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 960 DE 1970.

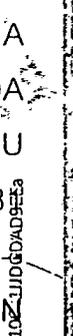
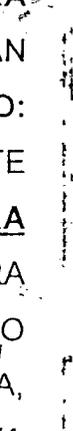
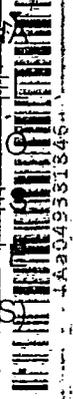
DECIMO TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE LA CORRESPONDIENTE ACCION HIPOTECARIA PARA LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS, NO PERJUDICARÁ EL DE LA ACCION PERSONAL DE LA **ACREEDORA**, PARA HACERSE PAGAR SOBRE OTROS BIENES EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), DISTINTO DEL AQUÍ HIPOTECADO.

DECIMO CUARTO: EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA SE HARA EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR ANIMO DE CANCELAR ANTECIPADAMENTE LA DEUDA, NO PODRA HACERSE SI NO HASTA HABER



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca2747RR1A5

107155AMBUCSMBJU

16/05/2018

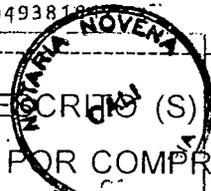
Gráfica S.A. No. 89093840

TRANSCURRIDO UN AÑO DE LA VIGENCIA DEL PLAZO, SI OCURRE, SE HARÁ ACREEDOR DE UNA SANCION DE TRES (3) MESES DE INTERESES.--- -----

ACEPTACIÓN: PRESENTE LA SEÑORA KELLY JULIETH VINASCO YANTEN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, DE ESTADO CIVIL **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.143.837.748 DE CALI, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFESTO QUE **ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA Y LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**, QUE SE CONSTITUYE A SU FAVOR, POR ESTAR DE ACUERDO CON LA PACTADO Y CONVENIDO.— **NOTA:** EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) MANIFIESTA(N) QUE EL(LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1996.— -----

SEGUNDA SECCIÓN: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL

NUEVAMENTE COMPARECIÓ RAFAEL MONTES VILLALBA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 6.071.216 DE CALI, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL - VIGENTE - - - - - QUIÉN ACTÚA EN SI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN LA CALIDAD DE TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO, EN LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD MANIFIESTA: **PRIMERO:** QUE **CONSTITUYE LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO, CONSISTENTE EN UN FIDEICOMISO CIVIL**, (ART. 815 DEL CÓDIGO CIVIL) QUE LIMITA EL DOMINIO RADICADO SOBRE EL (LOS) SIGUIENTES) INMUEBLE(S): **LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS, EN EL CONSTRUIDA, CON UN ÁREA DE 318.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CARRERA 47 DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 3 A 06 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: EN 12.00 METROS, CON EL LOTE MERIDIONAL DE LA CARRERA 47.— SUR: EN 12 METROS, CON EL SOLAR NUMERO 118.— ORIENTE: EN 26.50 METROS CON EL SOLAR NUMERO 132.— OCCIDENTE: EN 26.50 METROS, CON EL LADO ORIENTAL DE LA CALLE 3ª A.— INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL: G050700020000, Y CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-57375 DE LA OFICINA DE**

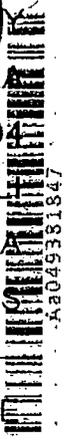


REGISTRO DE CALI.—

TRADICIÓN: QUE EL (LOS) INMUEBLE (S) ANTERIORMENTE DESCRITO (S) ALINDERADO (S) FUE (RON) ADQUIRIDO POR EL PROPIETARIO, POR COMPRA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No. 9.071 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI (VALLE), DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-57375 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CALI.-

CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD FIDUCIARIA O FIDEICOMISO CIVIL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 793 DEL CÓDIGO CIVIL EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 794 Y SIGUIENTES DE LA MISMA OBRA, CONSTITUYÉNDOLO EN PROPIEDAD FIDUCIARIA A FAVOR DE KELLY JULIETH VINASCO YANTEN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.143.837.748 DE CALI, Y/O QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS CON PODER ESPECIAL O GENERAL POR ESTE ACTO ADQUIERE EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO PRINCIPAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO CIVIL.-

SEGUNDO: LA RESTITUCIÓN TRANSLACIÓN DE LA PROPIEDAD EN CUYO FAVOR SE CONSTITUYE, OPERARÁ EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES SUSPENSIVAS: A.- EN EL EVENTO EN QUE EL OTORGANTE PROPIETARIO TENGA UN ATRASO O MORA EQUIVALENTE A 24 MENSUALIDADES DE INTERÉS EN LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE LAS PROPIEDADES DETERMINADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE ESCRITURA YA SEAN HIPOTECAS, YA SEA CON EL MISMO FIDEICOMISARIO CONSTITUIDAS CON TERCEROS O SOBRE DEUDAS CON LA QUE ESTUVIERA AFECTADA; O EN ÉVENTO QUE EL OTORGANTE O TENGA UN ATRASO O MORA EQUIVALENTE A 24 MENSUALIDADES A INTERÉS SOBRE OBLIGACIONES QUE A PESAR DE QUE NO SEAN HIPOTECARIAS PERTENEZCAN AL BENEFICIARIO; B.- A LA MUERTE DEL PROPIETARIO FIDUCIARIO. TERCERO: QUE OTORGA A LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS SOLEMNIDADES CONTEMPLADAS POR EL ARTÍCULO 796 DEL CÓDIGO CIVIL. CUARTO: QUE ESTA LIMITACIÓN DE DOMINIO SE EXTIENDE A LOS FRUTOS CIVILES QUE GENEREN AL BIEN



1052CaENEDASGE
10/2017

Ca2747AR164

10714MBUCSMBUSAS

16/05/2018

1052CaENEDASGE
10/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

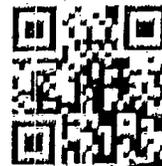


INMUEBLE DESCRITO HASTA EL PRINCIPIO. **QUINTO:** DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE: QUE EL FIDEICOMITENTE Y/O PROPIETARIO FIDUCIARIO, NO CONSERVE EL DERECHO DE DEJAR SIN VALOR O EFECTO ESTE ACTO JURÍDICO UNILATERALMENTE, YA SEA PARA RECOBRAR EL DOMINIO PLENO SOBRE LOS BIENES REFERIDOS, SE TENDRÁ QUE OTORGAR UNA ESCRITURA PÚBLICA CON LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA BENEFICIARA, ASÍ LO MANIFIESTA Y ACEPTA EL PROPIETARIO FIDUCIARIO. **SEXTO:** EL FIDEICOMISARIO QUEDA EN LA LIBERTAD DE HACER USO DEL PASO O TRASLADO DEL DOMINIO DE LA PROPIEDAD AL MOMENTO QUE CUMPLA CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PARA HACERLO YA SEA DE INMEDIATO O CON POSTERIORIDAD PERO SIEMPRE A DISCRECIÓN DEL FIDEICOMISARIO DE HACERLA O NO, ASÍ LO MANIFIESTA Y ACEPTA EL PROPIETARIO FIDUCIARIO Y POR LO TANTO EN EL EVENTO DE NO HACERLO NO, HABRÁ LUGAR AL EJERCICIO POR PARTE DEL PROPIETARIO FIDUCIARIO DE ACCIÓN ALGUNA POR PREJUICIO O DE OTRA CLASE CONTRA EL FIDEICOMISARIO POR DICHA CAUSA. **SÉPTIMO:** EL PROPIETARIO FIDUCIARIO TIENE CLARIDAD QUE POR TENER EN ESTE INMUEBLE HIPOTECA Y DEBIDO AL MONTO SEA CONSIDERADA QUE NO ES SUFICIENTE GARANTÍA AL ACREEDOR Y/O BENEFICIARIO PARA HACER UNA, NUEVA O DAR NUEVAS PRORROGAS, POR TAL MOTIVO LO LIMITA EN SU DOMINIO CONSTITUYENDO UN FIDEICOMISO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE RESPALDAR Y DAR UNA MAYOR GARANTÍA DE TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES QUE REALICE O HAYA REALIZADO CON EL BENEFICIARIO O CON TERCEROS, LO MISMO QUE PARA DAR MAYOR RESPALDO A TODOS LOS DINEROS QUE A ESTE LE HAN PRESENTADO YA SEA REPRESENTADAS EN HIPOTECAS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER DOCUMENTO DE COBRO, COMO TAMBIÉN PARA GARANTIZAR SUS RESPECTIVOS INTERESES, SIN QUE POR ESTE DEJEN DE TENER VALIDEZ LAS HIPOTECAS QUE CON ANTERIORIDAD PUDIERE HABER CONSTITUIDO Y EN RAZÓN DE ESTO ACEPTA AQUÍ EL OTORGAMIENTO DEL FIDEICOMISO CIVIL AQUÍ CONSTITUIDO. ACEPTACIÓN QUE TIENE CLARA POR HABER CONSULTADO E INCLUSIVE CON UN PROFESIONAL DEL DERECHO, Y ESTAR DE ACUERDO CON LO AQUÍ PACTADO Y FIRMADO. EN EL CASO DE CUMPLIDA LA CONDICIÓN DE



República de Colombia

9



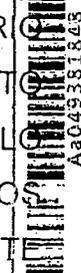
Aa0493



RESOLUCIÓN (OSEA LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DEL PROPIETARIO FIDUCIARIO Y OTORGANTE AL BENEFICIARIO) SE HARÁ CARGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA PROPIEDAD YA SEAN HIPOTECAS EN EL MISMO BENEFICIARIO, CON TERCEROS O DEUDA, CON LA QUE Y ESTUVIERA AFECTADA LA PROPIEDAD.

OCTAVO: EL FIDEICOMISARIO PUEDE USAR Y GOZAR DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO CONFORME A DERECHO Y DESDE AHORA EL PROPIETARIO FIDUCIARIO LE FACULTA PARA RECIBIR LOS FRUTOS DEL INMUEBLE EN MENCIÓN Y LOS ARRENDAMIENTOS DEL MISMO EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE ESTE ALQUILADO Y SE OBLIGA A ENDOSAR A NOMBRE DEL FIDEICOMISARIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL CASO DE QUE EXISTIESES AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE FIDEICOMISO CIVIL, YA SEA QUE SE REALICE EL ENDOSO AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL O CON PROSPERIDAD, PERO ES OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO FIDUCIARIO HACER EL ENDOSO, OBLIGACIÓN QUE NO PODRÁ NEGARSE A CUMPLIR. EL HECHO DE QUE EL FIDEICOMISARIO NO SE PRESENTE A RECIBIR LOS FRUTOS DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE FIDEICOMISO CIVIL, NO SE PODRÁ ENTENDER COMO RENUNCIA DE ESTE PARA RECIBIRLO.

NOVENO: EL PROPIETARIO FIDUCIARIO TIENE EL CONOCIMIENTO Y LA CLARIDAD DE LO QUE ES UNA ESCRITURA DONDE SE OTORQUE FIDEICOMISO CIVIL DE UN INMUEBLE Y SUS COMPLICACIONES DONDE EL CASO DE QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LA CONDICIÓN PASA DE SU NOMBRE A NOMBRE DEL BENEFICIARIO. **DECIMO:** EL FIDEICOMISARIO NO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LO QUE EL PROPIETARIO FIDUCIARIO (DUEÑO DE LA PROPIEDAD HAYA PAGADO POR EXPENSAS EXTRAORDINARIAS (COMO PAREDES, TECHOS, ARREGLO DE CAÑERÍAS, ETC.), O POR CUALQUIER OBRA MATERIAL HECHA SOBRE EL INMUEBLE) PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA, ASÍ LO MANIFIESTA Y LO PACTA EL PROPIETARIO FIDUCIARIO EN FORMA EXPRESA. IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA EN LA MEJORA NO NECESARIA Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN DE AUMENTO DE VALOR QUE LAS MEJORAS HAYA PRODUCIDO. EL PROPIETARIO FIDUCIARIO DECLARA CONOCER EXPRESAMENTE QUE HAN REVISADO Y LEÍDO CON DETENIMIENTO EN SU



Aa049381843

Ca27478.163



10713UCSMBJ03SBM

16/05/2018

10713UCSMBJ03SBM

Handwritten signature

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



TOTALIDAD EL ACTO DE ESTE FIDEICOMISO CIVIL.- LOS COMPARECIENTES TENDRÁN LA CONDICIÓN DE POSEEDORES FIDUCIARIOS DE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE ESPECIFICADO ANTES A EL CUAL SE LE APLICARA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 684 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EL QUE DETERMINA EXPRESAMENTE EN SU NUMERAL 13 QUE NO PODRÁN EMBARGARSE LOS OBJETOS QUE SE POSE EN FIDUCIARIAMENTE.- EL PRESENTE FIDEICOMISO COMPRENDE TODAS LAS ANEXIDADES, DEPENDENCIAS SERVIDUMBRE Y TAMBIÉN FRUTOS CIVILES.— **NOTA:** PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS NOTARIALES, IMPUESTO DE BOLETA FISCAL Y GASTOS DE REGISTRO, DEL FIDEICOMISO CIVIL, SE LE DA UN VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) M/CTE.----- (HASTA AQUÍ LA ESCRITURA CON DATOS SUMINISTRADOS POR LOS OTORGANTES).- -----

PROTOCOLIZACIÓN: SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **** ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2018, PAZ Y SALVO(S) No(s). 5100617708, PREDIO(S) No(s). G050700020000, AVALÚO: \$244.573.000.- DIRECCIÓN: K 47 3 A 06, FECHA(S) DE EXPEDICIÓN: JUNIO 07 DE 2018, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2018.** ** PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 9100870339, EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO CERTIFICA: QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN POR EL PLAN DE OBRAS No. 556 - 21 MEGA OBRAS: MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-57375, PREDIO No(s). G050700020000, OBSERVACIONES: PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN, FECHA(S) DE EXPEDICIÓN: JUNIO 07 DE 2018.- CARTA CUPO APROBADO DE PRÉSTAMO ---**
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y

SEÑORES
NOTARIA NOVENA DE CALI
E S. D.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ME PERMITO MANIFESTAR QUE HE CONCEDIDO UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO SIN LIMITE DE CUANTÍA A EL SEÑOR RAFAEL MONTES VILLALBA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 6.071.216, SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: URBANIZACIÓN EL LIDO, IV ETAPA SOLAR 131 SEGUNDA MANZANA, UBICADO EN LA CARRERA 47 No. 3 A - 0 6 DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE), CALI, IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS 370-57375, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA.-

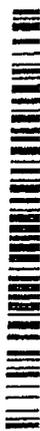
PARA EFECTOS DE NOTARIALES Y FISCALES SE LE DA UN VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).-

ATENTAMENTE,

KELLY JULIETH VINASCO YANTEN

C.C. 1.143.837.748

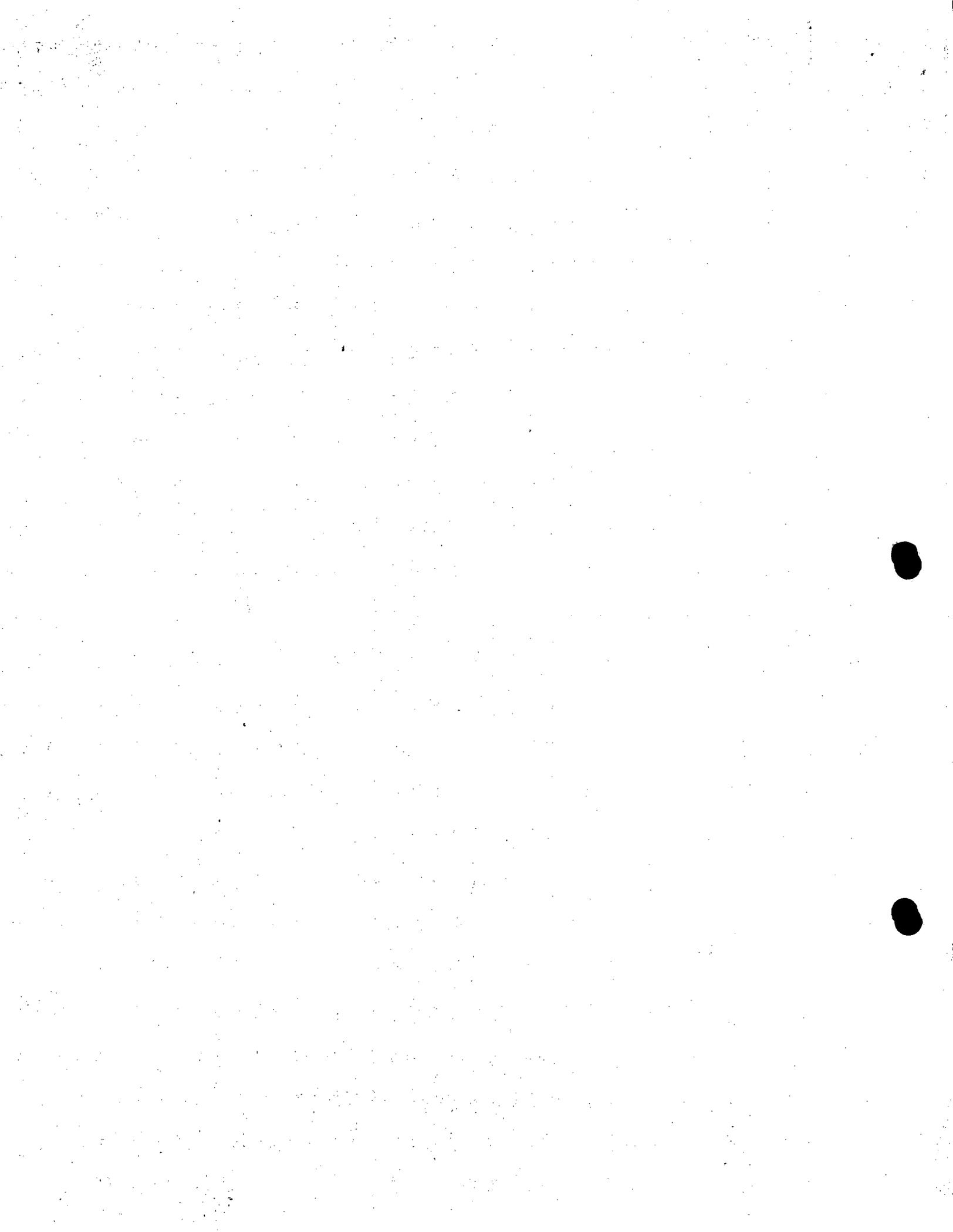
Ca274788162



10712SMBJBaSBMCU

16/05/2018

Cadenza s.d. N.º 890-93-3340





PAZ Y SALVO

No 9100870339

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: MONTES VILLALBA RAFAEL
Identificación: 6071216
Dirección: K 47 3 A 06
Código único: 760010100190300340002000000002
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-57375
Número de Predio: G050700020000
Id Predio: 0000398032

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 07 días del mes de Junio 2018.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

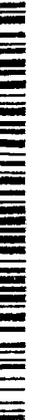
Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca274788161



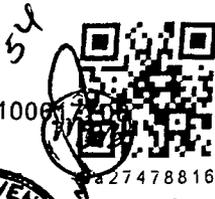
10711BU9aSBMCCUMS

16/05/2018

ME 896935346



No. 51006



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali
Nit: 890399011-3



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico:	760010100190300340002000000002
Número Predial:	G050700020000
Id Predio:	0000398032
Certificado a Nombre de:	RAFAEL MONTES VILLALBA
Dirección del Predio:	K 47 3 A 06
Avalúo del Predio:	\$244.573.000
Estrato:	5
Válido hasta	31-Dic-2018

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 07 días del mes de Junio de 2018.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 07-Jun-2018 Hora: 15:30:42

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



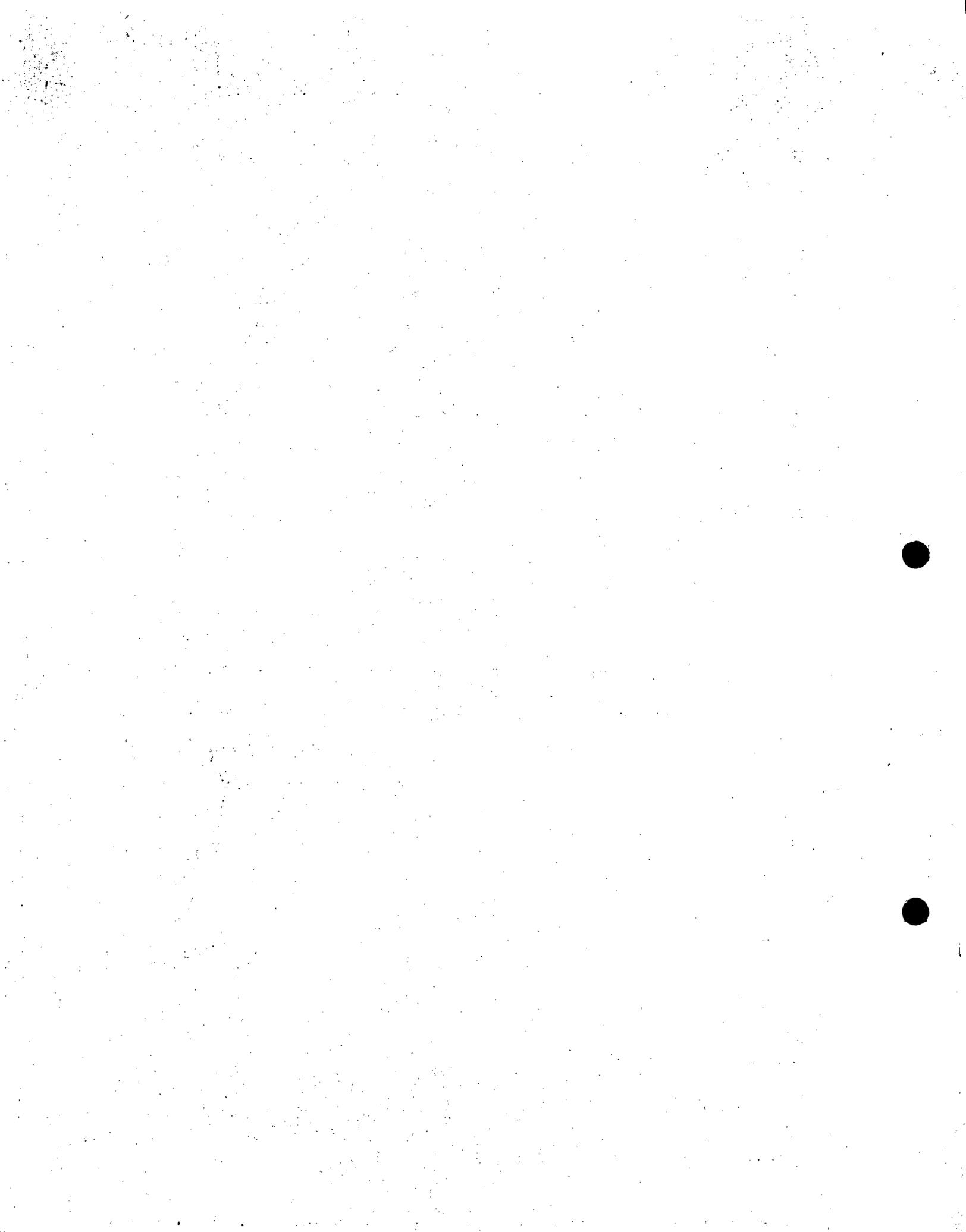
Ca274788160



107155AMBUCSMBU8

16/05/2018

Cardena S.A. No. 890399011-3



ACREEDORA:

Kelly Vinasco

KELLY JULIETH VINASCO YANTEN

C.C. No. 1.143 837748

ESTADO CIVIL: Soltera.

DIRECCIÓN: Carrera 57 46413

ACTIVIDAD ECONÓMICA Empleada.

TEL: 3177366320

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. DECRETO 1674 DE 2016 SI NO



Miryam Patricia Barona Muñoz
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI - TITULAR.



26 JUN 2018

COPM QUE SE EXPIDE
PARA GOBERNACION

Maria Cecilia Alvarez Pizarro

NOTARIA ENCARGADA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero 25 de 2019

Caso: 76-001-31-10-007-2018-00071-00

AUDIENCIA PÚBLICA # 11

Inicio de audiencia: 10:14 AM del 25 de enero de 2019
Hora de reanudación: 10:35 AM del 25 de enero de 2019
Fin de audiencia: 10:40 AM del 25 de enero de 2019

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ
DEMANDADO(A): RAFAEL MONTES VILLALBA

INTERVINIENTES:

JUEZ: MAGY MANESSA COBO DORADO
DEMANDANTE: MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ
APODERADO(A) DTE: NANCY YANETH MORA CHAVEZ
DEMANDADA: RAFAEL MONTES VILLALBA
APODERADO(A) DDO(A): CRISTIAN ANDRES MUÑOZ INSUASTI

ETAPAS:

1. CONCILIACION
2. SENTENCIA # 08 (ACUERDO) - SIN CONDENA EN COSTAS

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

76001-31-10-007-2018-00071-00

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído entre los señores MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ y RAFAEL MONTES VILLALBA, el 26 de noviembre de 1960 en la Iglesia San Pablo de Cali, registrado en la Notaría Segunda de Cali, por la causal 9 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud de dicho matrimonio.

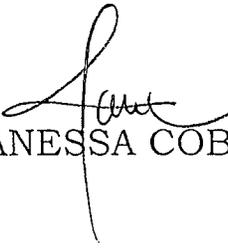
TERCERO. INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de las partes, así como en el Libro de Varios del registro del Estado Civil de las personas. Líbrense las comunicaciones para tal efecto.

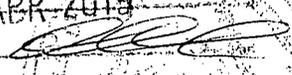
CUARTO. Sin costas.

QUINTO. EJECUTORIADA esta providencia y cumplidos los ordenamientos, archívese el expediente.

Esta decisión queda notificada en estrados. Son las 10:40 minutos de la mañana, se termina la audiencia se levanta el acta a la que se refiere el artículo 107 del C.G.P. y los intervinientes deben suscribir el control de asistencia.

La juez,


MAGY MANESSA COBO DORADO

UNION DE LA ESCUELA DE LA CIUDAD DE CALI
CONFESIÓN
Las partes en el presente en
un caso de nulidad y
auténticas rep. de los
originales. La presente se encuentra ejecutoriada y en
Cali 08 APR 2019
El Secretario 



CERTIFIED COPY

(Copy Receipt)

(Clerk's Date Stamp)

SUPERIOR COURT OF WASHINGTON FOR KING COUNTY

In re the Marriage of

MELBA ELISA RIVERA MONTES and

Wife

RAFAEL MONTES

Husband

No. 3-1-10 SUPERIOR COURT CLERK SEATTLE, WA

60 DAY SUMMONS BY PUBLICATION FOR DISSOLUTION OF MARRIAGE

RCRPT 19190 CODE 11100 RECEIVED FROM JUAREZ SANTIAGO E 70.00

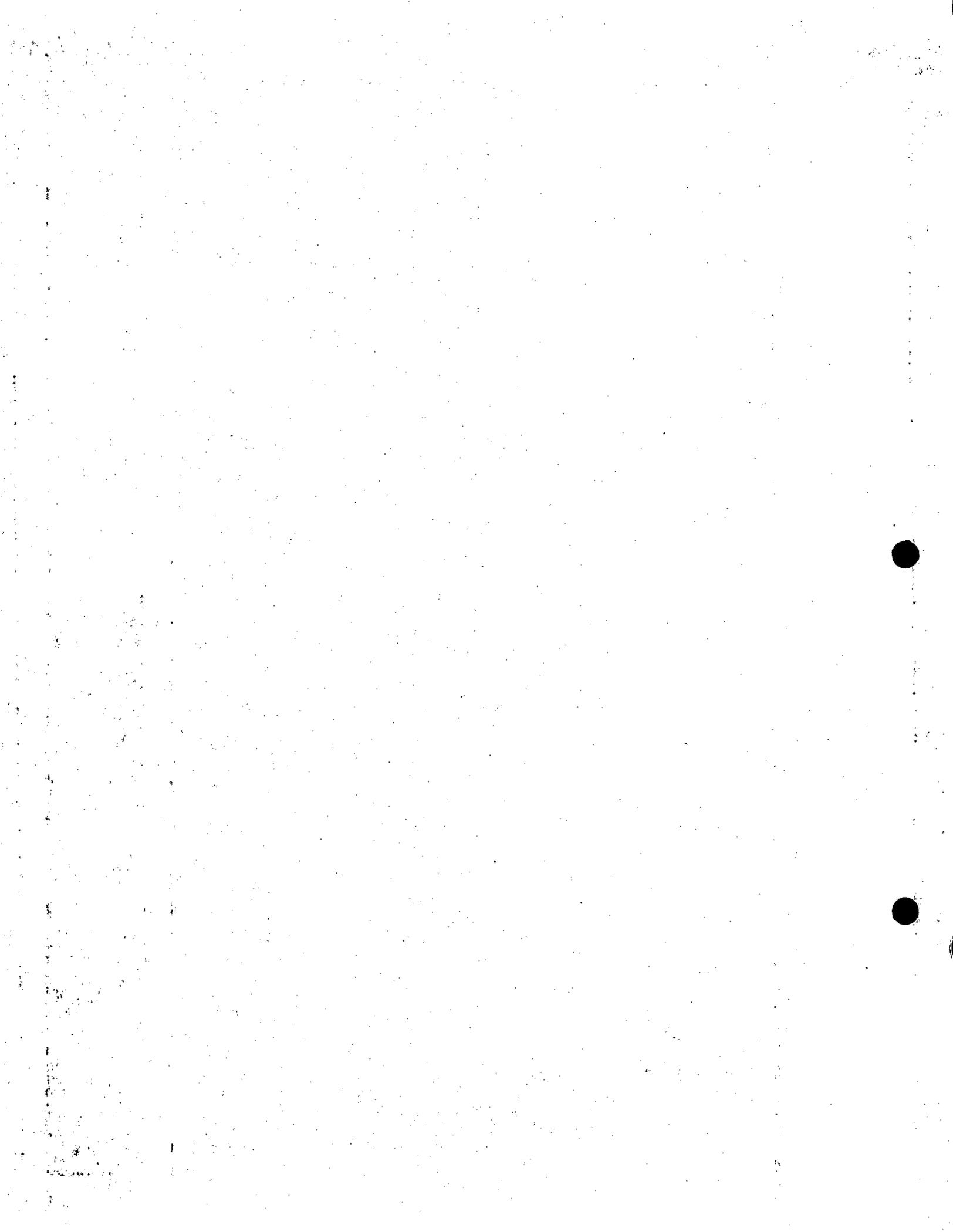
THE STATE OF WASHINGTON TO MELBA ELISA RIVERA MONTES who is the [X] wife or [] husband, and known as "respondent."

Your spouse, as petitioner, has signed a petition requesting that your marriage be dissolved, and has requested other relief. A copy of the petition is attached to this summons. If you do not appear and respond within 60 days, a default will be entered and the court may enter a decree dissolving your marriage and granting the other relief requested at the end of 90 days. If you wish to challenge any part of the petition, you must within 60 days after the date of first publication of this summons, appear and respond in writing. Your written appearance and response should be served on the undersigned and filed in the court within the 60 days, excluding the date of first publication. Your written appearance and response may be served on the undersigned and filed in court by using certified mail with a return receipt requested. If you serve and file a written appearance and response, you will be notified of the time and place of any future hearing.

Date of first publication

[Name and Address for Window Envelope]

Type Name: Santiago E. Juarez Of Attorneys for Petitioner [] Wife or [X] Husband Address 3322 Beacon Ave...South #1 Phone 723-7826 Seattle, Wash. 98144



IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF WASHINGTON

APR 15 26
KING COUNTY

58
18

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

RAFAEL MONTES

Petitioner,

vs.

MELBA ELISA RIVERA MONTES

Respondent.

83-3-10996-9
No.

PETITION FOR
DISSOLUTION

PETITION

COMES NOW, the Petitioner and would alleges as follows:

I. Parties

A. Husband Rafael Montes is a resident of the State of Washington presently residing at 2414 Alki, S.W. Apartment #301, Seattle, Washington 98126.

B. Wife Melba Elisa Rivera Montes at last known was a resident of Caracas, Venezuela.

II. Facts

A. The parties were married on November 17th, 1961 in Colombia.

B. The parties were separated on July 3rd, 1962.

C. There are no minor children of the marriage.

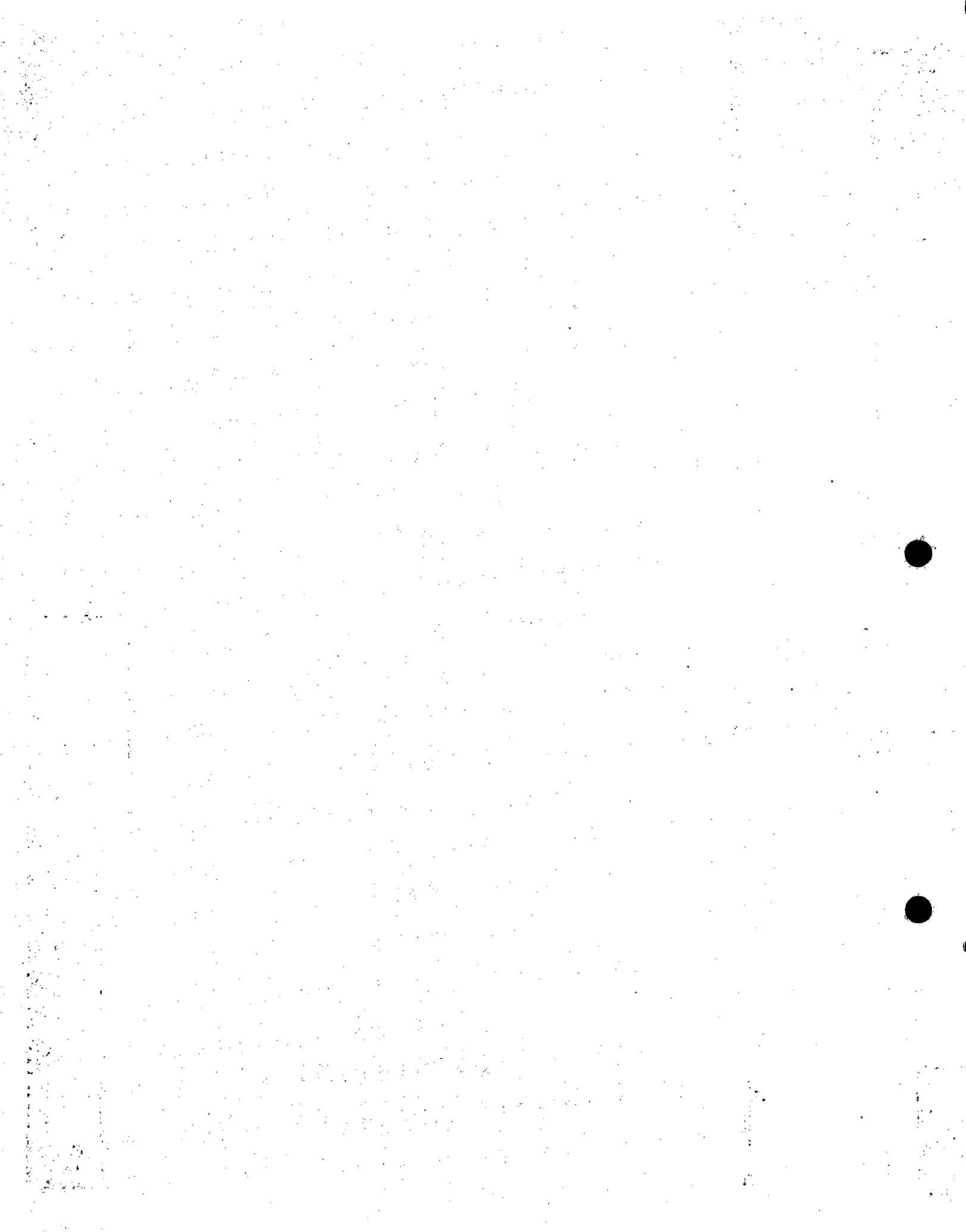
D. That at the time of separation the parties had accumulated no community property or debts.

III. Prayer for Relief

Wherefore Petitioner prays for relief as follows:

A. That the court dissolve the bonds of matrimony that exist between him and Respondent.

B. That the court declare that any and all property or indebtedness since the date of separation be the sole and separate property and obligation of each of the parties hereto.

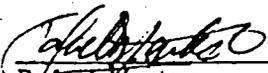


19 X 59

C. That the Respondent be restored her maiden name of Rivera for all legal purposes.

Verification:

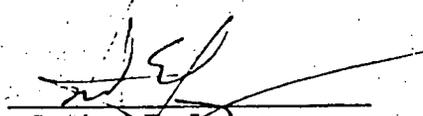
I, Rafael Montes, hereby state that I have read the above statements which are true and correct to the best of my knowledge.


Rafael Montes

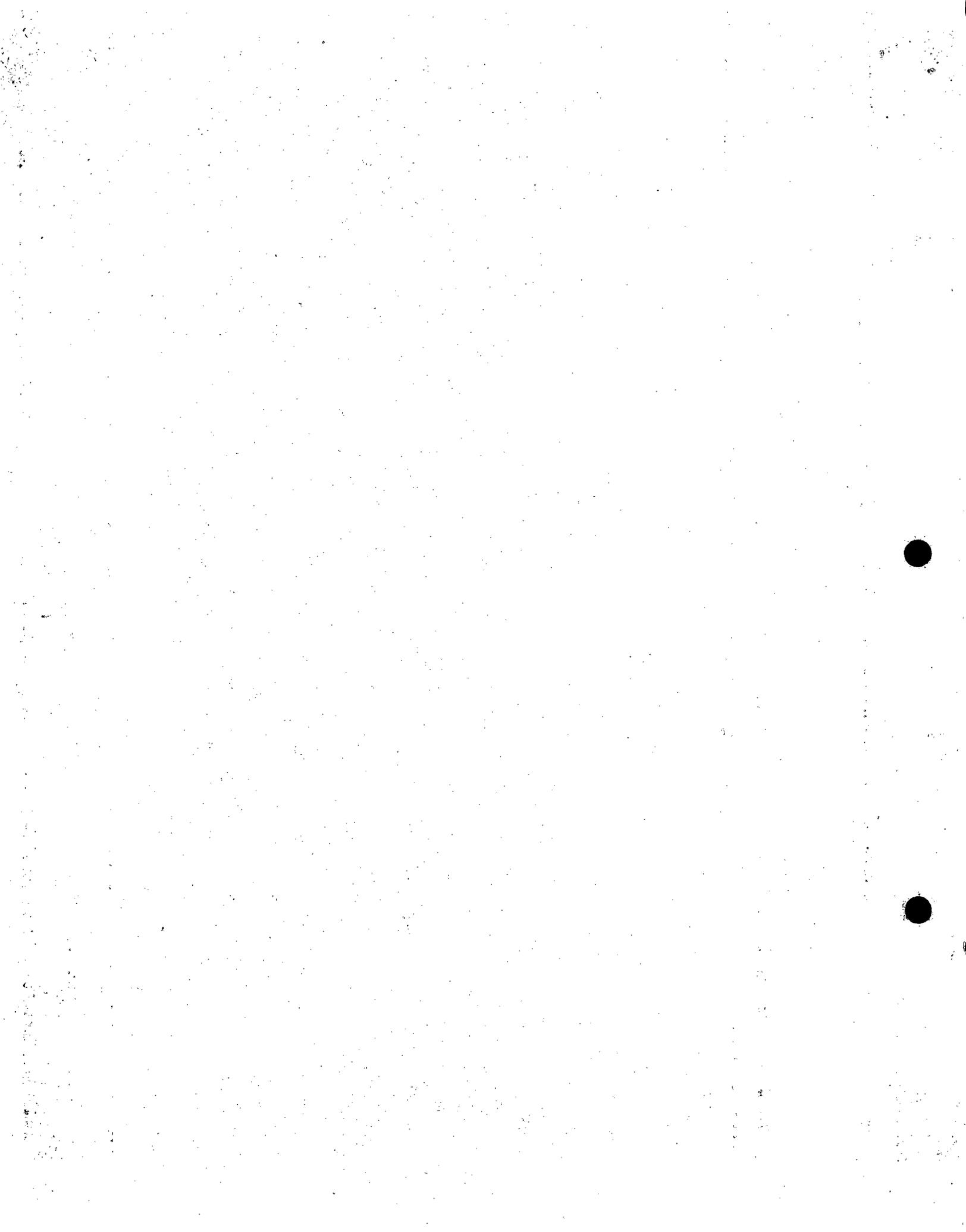
SUBSCRIBED AND SWORN to before me this day of August, 1983.


NOTARY PUBLIC in and for
the State of Washington
residing at Seattle.

Respectfully Submitted:


Santiago E. Juarez
Attorney for Petitioner
3322 Beacon Ave. South #1
Seattle, Washington 98144

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32



20

IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF WASHINGTON

KING COUNTY
24 APR 10 P 3 47

**CERTIFIED
COPY**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

Rafael Montes)
Petitioner,)
v.)
Melba Elisa Rivera Montes)
Respondent)

KING COUNTY
CLERK OF COURT
NO. 83-3-10996-9

HEARING, FINDINGS OF FACT
CONCLUSION OF LAW

83-3-10996-9

1. HEARING

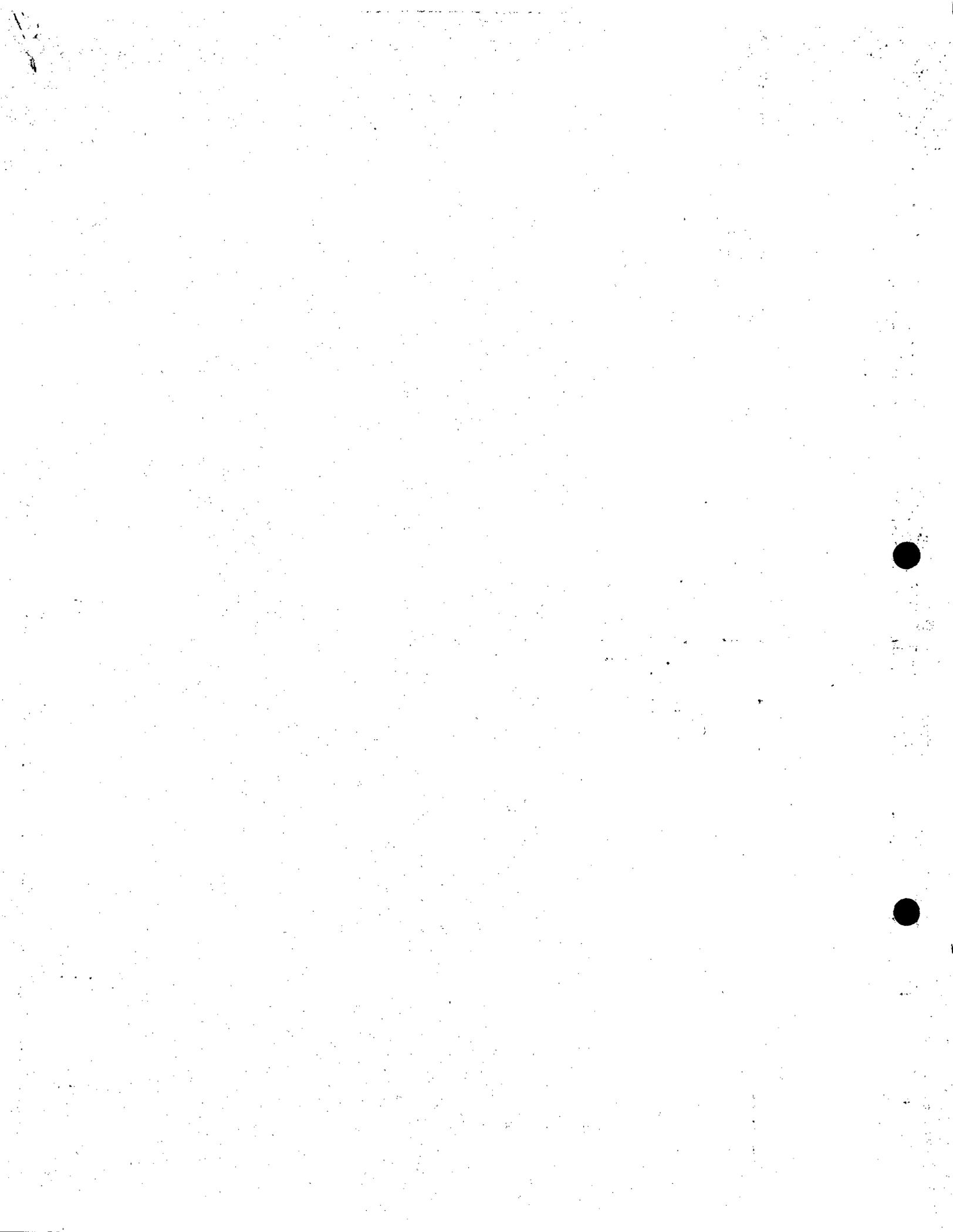
That on the date below a hearing was held before the undersigned Judge/Court Commissioner and that the Petitioner appeared personally and through h Attorney, Santiago E. Juarez That Respondent did not appear although she was served appropriately by publication. That the court based on records herein and based on tetimony of Petitioner makes the following:

2. FINDING OF FACTS

- A. That Petitioner is a resident of the State of Washington.
- B. That jurisdiction was obtained over Respondent and she has failed to appear or answer the Petition.
- C. That more than 90 days have elapsed since the date of filing the petition and more than 60 days have elapsed since the date of first publication.
- D. The marriage is irretrievable broken.
- E. The parties have no community property or debts.
- F. The respondent should be restored her maiden name of Rivera.
- G. The Respondent is not an active member of the military Service of the United States.

Based on the foregoing findings of facts the Court makes the following:

6



1. CONCLUSION OF LAW

A. The Court has jurisdiction over the subject matter and parties to this action.

B. The marriage of the parties is irretrievably broken and should be dissolved.

C. There are no dependant children of the marriage.

D. That there exists no community property or debts.

APR 10 1984

JACK A. RIGHEY
COURT COMMISSIONER

DATED

Presented by:
[Signature]
Attorney for Petitioner

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

62

CERTIFIED COPY

IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF WASHINGTON IN AND FOR

LED
THE COUNTY OF KING
34 APR 10 P 3 47

1 Rafael Montes)
 2) Petitioner,)
 3 v.)
 4 Melba Elida Rivera Montes)
 5) Respondent.)
 6 _____)

NO. 83-3-10996-9
SUPERIOR COURT
SEATTLE, WA
MOTION AND ORDER ON DEFAULT

83-3-10996-9

MOTION

COMES NOW the petitioner herein and moves this court for an ORDER OF DEFAULT against the above named Respondent in this matter and as grounds therefore petitioner states as follows:

1. That more than 90 days have elapsed since the initial filing of this case.
2. That Respondent was served appropriately by publication of service.
3. That the Respondent has failed to appear or respond to the cause of action filed herein.
4. That more than 60 days have elapsed since the date of first publication.

WHEREFORE, Petitioner prays this court enter an ORDER OF DEFAULT herein.

Respectfully submitted,

Santiago D. Juarez, Attorney
for Petitioner

ORDER

This matter having come on to be heard, on the date noted below, by motion of the Petitioner and the court having been duly advised on the premises and having reviewed the record herein does find that the Respondent after having been properly served has failed to answer or appear in the present cause filed against her and therefore does ENTER AND HEREBY ORDER THE RESPONDENT IN DEFAULT.

Dated _____

APR 10 1984

JUDITH A. KILMER
COURT COMMISSIONER

Present by:
Santiago D. Juarez

5
m

APR 11 1984
APR 11 1984

23

IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF WASHINGTON

**CERTIFIED
COPY**

FILED
24 APR 10 P 3 47
KING COUNTY

Rafael Montes

Petitioner

v.

Melba Elisa Rivera Montes

Respondent.

No. 83-3-10996-9

FINAL DECREE OF DISSOLUTION

CERTIFIED TO REGISTRAR

Based on the Finding of Fact and Conclusion of Law the court makes the following:

4. FINAL DECREE

- A. The marriage of the parties is dissolved.
- B. That all property or debts accumulated since the date of separation of parties is their sole and separate property or obligation.
- C. There are no dependant children of the marriage.
- D. The respondent restored her maiden name of Rivera.

DATED

APR 10 1984
JACK A. SICHEY
JUDGE OF COURT, Commissioner.
COURT COMMISSIONER

*Presented by
[Signature]
Attorney for Petitioner*

CA04
DOCK
CASH
CASH
SURP
CRIM
FILE
TRANS
32

7
[Signature]

STATE OF WASHINGTON)
) ss.
COUNTY OF KING)

I, M. JANICE MICHELS, Clerk of the Superior Court of the State of Washington, for the County of King, do hereby certify that I have compared the foregoing copy with the original instrument as the same appears on file and of record in my office, and that the same is true perfect transcript of said original and of the whole thereof. In TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Seal of said Superior Court at my office in Seattle on the day of SEP 29 1993

M. JANICE MICHELS, Superior Court Clerk
By *[Signature]*
Deputy Clerk

STATE OF WASHINGTON)
) ss.
COUNTY OF KING)

I, M. JANICE MICHELS, Clerk of the Superior Court of the State of Washington, for the County of King, do hereby certify that I have compared the foregoing copy with the original instrument as the same appears on file and of record in my office, and that the same is true perfect transcript of said original and of the whole thereof. In TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Seal of said Superior Court at my office in Seattle on the day of SEP 29 1993.

M. JANICE MICHELS, Superior Court Clerk

By *Spuriglets*
Deputy Clerk

CERTIFIED
COPY

STATE OF WASHINGTON - KING COUNTY

-85-

No. 83-3-10996-9

1501

SUMMONS BY PUBLICATION
Superior Court No. 83-3-10996-9
SUPERIOR COURT OF WASH-
ington for King County.

In re the Marriage of Melba Elisa Rivera Montes, Wife, and Rafael Montes, Husband, No. 83-3-10996-9.
60 Day Summons by Publication for Dissolution of Marriage.
The State of Washington to Melba Elisa Rivera Montes, who is the wife, and known as "respondent."

Your spouse, as petitioner, has signed a petition requesting that your marriage be dissolved, and has requested other relief. A copy of the petition is attached to this summons. If you do not appear and respond within 60 days, a default will be entered and the court may enter a decree dissolving your marriage and granting the other relief requested at the end of 90 days. If you wish to challenge any part of the petition, you must within 60 days after the date of first publication of this summons, appear and respond in writing. Your written appearance and response should be served on the undersigned and filed in the court within the 60 days, excluding the date of first publication. Your written appearance and response may be served on the undersigned and filed in court by using certified mail with a return receipt requested. If you serve and file a written appearance and response, you will be notified of the time and place of any future hearing.

Date of first publication, January 24, 1984.
SANTIAGO E. JUAREZ, of Attorneys for Petitioner Husband.
Address: 3322 Beacon Ave. South, #1, Seattle, Wash 98144. Phone: 723-7826. (1501)

Affidavit of Publication

The undersigned, on oath states that he is an authorized representative of The Daily Journal of Commerce, a daily newspaper, which newspaper is a legal newspaper of general circulation and it is now and has been for more than six months prior to the date of publication hereinafter referred to, published in the English language continuously as a daily newspaper in Seattle, King County, Washington, and it is now and during all of said time was printed in an office maintained at the aforesaid place of publication of this newspaper. The Daily Journal of Commerce was on the 12th day of June, 1941, approved as a legal newspaper by the Superior Court of King County.

The notice in the exact form annexed, was published in regular issues of The Daily Journal of Commerce, which was regularly distributed to its subscribers during the below stated period. The annexed notice, a.....
SUMMONS BY PUBLICATION.....

was published on January 24, 31,.....
February 7, 14, 21, 28, 1984.....

The amount of the fee charged for the foregoing publication is the sum of \$95.55, which amount has been paid in full.

S. Patterson

Subscribed and sworn to before me on

February 28, 1984

Yvonne Sammers
Notary Public for the State of Washington,
residing in Seattle.

STATE OF WASHINGTON)
) se.
COUNTY OF KING)

I, M. JANICE MICHELS, Clerk of the Superior Court of the State of Washington, for the County of King, do hereby certify that I have compared the foregoing copy with the original instrument as the same appears on file and of record in my office, and that the same is true perfect transcript of said original and of the whole thereof. In TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Seal of said Superior Court at my office in Seattle on the day of SEP 29 1993.

M. JANICE MICHELS, Superior Court Clerk
By *Debra J. [Signature]*
Deputy Clerk

IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF WASHINGTON

COUNTY OF KING

**CERTIFIED
COPY**

1 RAFAEL MONTES)

2 Petitioner)

3 vs.)

4 MELBA ELISA RIVERA MONTES)

5 Respondent.)

80

No.

MOTION AND AFFIDAVIT
FOR SUMMONS BY
PUBLICATION.

7 COMES NOW, Santiago E. Juarez, as Attorney for Petitioner, and
8 moves the court for the issuance of an order authorizing the service
9 of the summons by publication in the above entitled action on Respondent,
10 Melba Elisa Rivera Montes.
11

12 This motion is based on the records and file herein and the affidavit
13 of Petitioner attached hereto.
14

15 STATE OF WASHINGTON)
16) SS.
16 COUNTY OF KING)

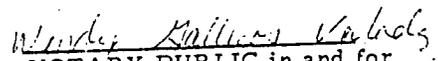
17 I, Rafael Montes, being first duly sworn depose and say: That I am
18 the Petitioner in the above entitled cause, that I have not seen or heard
19 from my wife Melba Elisa Rivera Montes, since December 1971.

20 That the last I know she was living in Caracas, Venezuela. She was
21 never in the military service.
22

23 I have spoken to friends and relatives and they do not know the
24 whereabouts of, Melba Elisa Rivera Montes.
25

26 
27 Rafael Montes

28 SUBSCRIBED AND SWORN to before me this day of August, 1983.
29

30 
31 NOTARY PUBLIC in and for
32 the State of Washington residing
at Seattle.

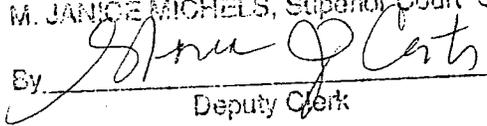


STATE OF WASHINGTON)
) ss.
COUNTY OF KING)

I, M. JANICE MICHELS, Clerk of the Superior Court of the State of Washington, for the County of King, do hereby certify that I have compared the foregoing copy with the original instrument as the same appears on file and of record in my office, and that the same is true perfect transcript of said original and of the whole thereof. In TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Seal of said Superior Court at my office in Seattle on the day of SEP 28 1993.

M. JANICE MICHELS, Superior Court Clerk

By


Deputy Clerk

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el aviso enviado a la parte demndada para su notificación, se tiene que no reúne las exigencias del artículo 292 inciso primero del C.G.P., ya que no advirtió de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; por el contrario se indicó lo normado en el artículo 291 ibídem, esto es “Sírvasse comparecer al Juzgado 7 de Familia de Oralidad de Cali (V) de manera inmediata dentro de los cinco (5) días hábiles a la entrega de esta comunicación...”, por consiguiente no se tiene en cuenta la notificación por aviso.

Como el demandado confirió poder a profesional del derecho para que lo represente, contestó la demanda y formula nulidad procesal, el juzgado,

RESUELVE:

1. No tener en cuenta la notificación por aviso que fuera enviada al demandado, por las razones indicadas.
2. Reconocer personería suficiente al Dr. Jaime Andrés Amu Valoy con T.P. No. 247.589 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación del señor Rafael Montes Villalba, en los términos y fines del poder conferido.
3. Téngase por notificado al señor Rafael Montes Villalba de la demanda, en los términos del artículo 301 del C.G.P.
4. Incorporar a los autos para que obren los escritos allegados por el apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 31³ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **4 MAR 2020**



AMIRA ARMENDARIZ MEDINA
Secretaria

